



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. a 23 de septiembre del 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
24 SEP. 2024
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
10.48

Las que suscriben Diputadas **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** y el diputado **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, Coordinadora e integrantes, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PARA QUE, GENERE ACCIONES CON LA FINALIDAD DE QUE, EL COMERCIO AMBULANTE O SEMIFIJO PASE A LA FORMALIDAD, PARA EVITAR QUE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ESTA ACTIVIDAD SIGAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE ESTAR EN LA VÍA PÚBLICA, COMO SON LOS ACCIDENTES, DELINCUENCIA Y MÚLTIPLES FORMAS DE VIOLENCIA; DE IGUAL FORMA, SE LE EXHORTA, PARA QUE, EN LOS OPERATIVOS QUE REALIZAN LAS Y LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, NO PROCEDAN INMEDIATAMENTE AL ASEGURAMIENTO DE LA MERCANCÍA DE LOS VENEDORES AMBULANTES, SINO QUE RECURRAN ANTES, A UNA DE LAS SANCIONES QUE PREVEN EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, COMO SON LA AMONESTACIÓN Y LA MULTA. Dicho punto de acuerdo solicitamos sea tratado de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles 25 de septiembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de septiembre del 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y el
diputado **SAMUEL GURRIÓN MATIAS**, Coordinadora e integrantes,
respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I,
104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 107 del Reglamento Interior del
Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del
Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, el siguiente **PUNTO DE**
ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL
CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ,
OAXACA, PARA QUE, GENERE ACCIONES CON LA FINALIDAD DE QUE, EL
COMERCIO AMBULANTE O SEMIFIJO PASE A LA FORMALIDAD, PARA
EVITAR QUE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ESTA ACTIVIDAD SIGAN
EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE ESTAR EN LA VÍA PÚBLICA, COMO SON
LOS ACCIDENTES, DELINCUENCIA Y MÚLTIPLES FORMAS DE VIOLENCIA;
DE IGUAL FORMA, SE LE EXHORTA, PARA QUE, EN LOS OPERATIVOS QUE
REALIZAN LAS Y LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EN
VÍA PÚBLICA, NO PROCEDAN INMEDIATAMENTE AL ASEGURAMIENTO DE
LA MERCANCÍA DE LOS VENDEDORES AMBULANTES, SINO QUE
RECURRAN ANTES, A UNA DE LAS SANCIONES QUE PREVEN EL ARTÍCULO

45 DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, COMO SON LA AMONESTACIÓN Y LA MULTA, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. – Actualmente en todo el País, pero especialmente en nuestro Estado de Oaxaca, en los últimos años se ha acentuado la problemática del comercio ambulante, el cual consiste en llevar a cabo actividades comerciales de manera itinerante, que carece de un establecimiento físico establecido, como es: un local dentro de un mercado o plaza comercial. Estas actividades informales han ido en incremento, especialmente en el Centro Histórico de nuestra Ciudad Capital, lo que, ha traído consigo ciertas desventajas dentro de la actividad pública, como los son, la obstrucción de vías de tránsito públicas y han convertido espacios públicos en lugares donde se propician actividades criminales; además que, han generado el descontento hacia la informalidad en general, al no contar los vendedores ambulantes con los permisos necesarios de las autoridades competentes, y no realizar el pago de impuestos, como el resto de los contribuyentes, que se encuentran dentro de la formalidad.

Pero no solo la informalidad afecta a la población general, sino también a las personas que se dedican a esta actividad, ya que enfrentan desventajas, como son: el no tener acceso a prestaciones laborales de ley, seguridad social, ahorro para el retiro, servicios de salud, y muchas más prestaciones, que, al no contar con ellas, los pone en una situación de vulnerabilidad a las personas que deciden dedicarse a estas actividades.

Ante este panorama, la actividad que realizan los comerciantes ambulantes y semifijos, no debe ser criminalizada, por lo que, las autoridades deben hacer valer sus derechos al trato digno, a no ser sometidos al uso desproporcionado de la fuerza pública, a no ser privados de sus mercancías, y a la protección contra toda forma

de violencia inclusive en los operativos que se realicen para invitarlos a incorporarse a la formalidad, ya que no deben pasarse por alto, las causas estructurales que los han llevado a la informalidad del comercio, como es la situación de vulnerabilidad por edad, pobreza, desempleo o la falta de estudios; por lo que, dicha actividad representa el sustento de sus familias.

Aunado a lo anterior, y como se vuelve a reiterar, quienes se dedican al comercio informal, se enfrentan a la inseguridad y la violencia, lo cual limita el ejercicio de sus derechos, afectando la obtención de ingresos, en el caso de los vendedores ambulantes a los que se les decomisa su mercancías y se les multa, por ello, resulta necesario que la autoridad municipal, genere acciones para que el comercio ambulante o semifijo pase a la formalidad, con programas que eviten que las personas que ejercen esta actividad sigan expuestas a los riesgos que implica el permanecer mucho tiempo en la vía pública, como son los accidentes, la delincuencia y la múltiples formas de violencia, entre las que se encuentra inclusive en muchos de los casos la violencia institucional, por parte de inspectores que de manera inmediata al momento de realizar un operativo, proceden al aseguramiento de la mercancía de los vendedores ambulantes.

Por otra parte, es importante hacer mención que desde hace unos meses, el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, ha realizado una serie de esfuerzos para recuperar y mantener los espacios públicos del Centro Histórico de la Ciudad Capital, libres y ordenados para el disfrute de las oaxaqueñas y oaxaqueños, así como de los visitantes nacionales y extranjeros, por lo que, ha implementado una serie de operativos para retirar el comercio ambulante de la denominada zona prohibida, que abarca de acuerdo a la fracción I del artículo 12 del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, las siguientes calles: "...I.- LA ZONA PROHIBIDA, que comprende: a)- Al Norte, por las calles de Independencia que va de 20 de Noviembre y Porfirio Díaz hasta la calle de Armenta y López y Cinco de Mayo, al Poniente, por la calle de 20 de Noviembre desde Avenida Independencia hasta la calle de las casas; al Sur, por las calles de las casas y primera de Colón, que va

desde 20 de Noviembre hasta Armenta y López;; al Oriente, por las calles de Armenta y López que va desde Colón hasta Independencia...”.

Respecto de dichos operativos, diversos ciudadanos a través de las redes sociales, han denunciado abusos por parte de los inspectores municipales, lo que ha llevado a que inclusive visitantes nacionales y extranjeros, intervengan para impedir el aseguramiento de las mercancías de los vendedores ambulantes, como sucedió apenas hace unos días en un operativo llevado a cabo en las calles de Alcalá que conforman el andador turístico, en el que se pretendía despojar a una vendedora de la ropa típica que vendía, lo que provoco una acalorada discusión entre las y los inspectores municipales y los visitantes nacionales y extranjeros, estos últimos que defendía a la vendedora, para que no fuera despojada de la mercancía.

Ante esta situación, es importante resaltar que si bien es cierto, el Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su artículo 42, establece como facultad de la autoridad, el asegurar los implementos y mercancías, cuando se ejerza actividad comercial en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal competente, también lo es que, dicha autoridad puede imponer otras sanciones, siguiendo la prelación que la mismo Reglamento prevé, antes que el aseguramiento de la mercancía, como se establece en el artículo 45 del multicitado Reglamento, que prevé lo siguiente:

“Artículo 45.- El Ayuntamiento por conducto del Director de Comercio en Vía Pública, a quien viole las disposiciones de este Reglamento previa calificación podrá imponer como sanción.

I.- Amonestación.

II.- Multa de 5 a 100 días de salario mínimo general vigente; si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto, ésta se conmutará por el

arresto correspondiente de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Suspensión.

IV.- Aseguramiento del puesto comercial y mercancía.

V.- Clausura.

VI.- Cancelación del permiso.”

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de evitar la vulneración de los derechos humanos de las personas que se dedican al comercio informal, proponemos a esta Soberanía exhortar al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que, en los operativos que realizan las y los inspectores de la Dirección de Comercio en Vía Pública, no procedan inmediatamente al aseguramiento de la mercancía de los vendedores ambulantes, sino que recurran antes, a una de las sanciones que prevé el citado artículo 45, y atendiendo a la prelación que establece el artículo 48, que dispone:

“Artículo 48.- Tratándose de aseguramientos se observan las siguientes reglas:

I.- Por primera vez, amonestación.

II.- Por segunda ocasión, multa.

III.- Por tercera vez, doble multa y retención de lo asegurado por cinco días, salvo que se trate de perecederos.

IV.- Por cuarta vez o más, triple de la multa próxima anterior y retención de lo asegurado por 15 días, salvo perecederos.

Derivado de lo anterior, las diputadas y diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos a esta Soberanía, el presente Punto de Acuerdo, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ACUERDA:

ÚNICO. - SE EXHORTA AL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PARA QUE, GENERE ACCIONES CON LA FINALIDAD DE QUE, EL COMERCIO AMBULANTE O SEMIFIJO PASE A LA FORMALIDAD, PARA EVITAR QUE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ESTA ACTIVIDAD SIGAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE ESTAR EN LA VÍA PÚBLICA, COMO SON LOS ACCIDENTES, DELINCUENCIA Y MÚLTIPLES FORMAS DE VIOLENCIA; DE IGUAL FORMA, SE LE EXHORTA, PARA QUE, EN LOS OPERATIVOS QUE REALIZAN LAS Y LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, NO PROCEDAN INMEDIATAMENTE AL ASEGURAMIENTO DE LA MERCANCÍA DE LOS VENEDORES AMBULANTES, SINO QUE RECURRAN ANTES, A UNA DE LAS SANCIONES QUE PREVEN EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, COMO SON LA AMONESTACIÓN Y LA MULTA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para los efectos legales procedentes.



Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de septiembre del año 2024.

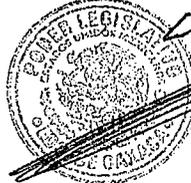
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO

DIP. EVA DIEGO CRUZ.



M. COORDINADOR GENERAL
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.